

CIUDADANOS.

La prerogativa mas apreciable de un gobierno libre, es que cada Ciudadano pueda tomar parte en las deliberaciones del gobierno por medio de sus legitimos representantes. En fuerza de este principio Constitucional vuestra Junta creyò que esta Ciudad y los pueblos del Partido tenían un derecho indisputable á elegir un Vocal que formara parte de la Escma. Suprema de Barcelona, y á este fin nombró para tan honroso cargo al abogado Dr. D. Francisco Coll y Jovér residente en dicha Ciudad, natural y hacendado de Torelló, sugeto recomendable por su honradez, inteligencia y patriotismo; y como la precitada Escma. Junta de Barcelona se haya negado á admitir á dicho representante ni á otro alguno de los demas Partidos bajo especiosos pretextos, la Junta que vé en esta negativa vulnerados vuestros derechos é intereses ha dirigido con fecha de ayer á la Suprema de Barcelona la manifestacion siguiente :

Junta auxiliar de Gobierno del Partido de Vich. = Esemo. Sr. = Instalada esta Junta el dia 10 de Junio último recibió la circular de V. E. del 9 del mismo desde Sabadell, relativa á que nombrase un Comisionado de probidad, conocimientos y patriotismo para formar parte de esa Suprema. Si bien hubiese sido facil hallár un sugeto dotado de estas circunstancias, la Junta se abstuvo de proceder á su eleccion antes de haber explorado la voluntad de todos los Pueblos del Partido, porque quiso que el efecto fuese la verdadera expresion del Pais, y á este fin provocó una reunion general que dió por resultado el nombramiento de tres Vocales que eligieron los pueblos subalternos para representarles en esta Junta. Mientras esto se realizaba y con fecha 12 del propio Junio, la misma comisionó y autorizó competentemente á los SS. D. Manuel Font, y D. Mariano Maciá Capitanes del Batallon de M. N. de esta Ciudad para representarla cerca de V. E. hasta tanto que se hubiese nombrado el Vocal propietario. Llegados á Sabadell entregaron sus credenciales á dos de los SS. Vocales de esa Escma. Junta, y lejos de haber sido admitidos con el caracter de Comisionados de que iban revestidos, hasta se les negó en la Junta la entrada que tenia por objeto el manifestar asuntos de la mayor importancia. Esta Junta sufrió y disimuló tal desaire, pues dichos actos no merecen por cierto otra calificacion. Distrahida y ocupada esta Junta en los negocios del servicio público y estando en el concepto de que constituido el Ministerio Lopez cesarian las Juntas de Gobierno, no habia pensado en elegir el Vocal que debia representar este Partido en esa Suprema. Observando empero que no sucedia así y que se dictaban por V. E. medidas que afectaban el interés de este Partido, y al objeto de proponer las que en bien del mismo fuesen necesarias, resolvió esta Junta con fecha 13 del corriente mes, nombrar para su representante cerca de V. E. al Dr. D. Francisco Coll y Jovér, hijo y propietario de este pais, sugeto apreciable bajo todos conceptos, y muy digno de desempeñar este honroso cargo por las virtudes cívicas que le adornan y sobre todo por haber sido elegido con aplauso general. = Atendido el caracter literal de la citada circular de V. E. de 9 del pasado Junio, y considerando que este pais no está en la actualidad legitimamente representado, ni por asomo podia dudar esta Junta que el Vocal que la misma se eligiera no seria admitido. Empero con el oficio de V. E. de 16 del corriente mes, que se ha recibido en el dia de hoy, la Junta ha visto con estrañeza dificil de espresar que V. E. se oponía á la admision del precitado Sr. Coll y Jovér. Por la premura del tiempo la Junta se abstendrá de analizar una por una las causales que V. E. alega para tan injusta como inesperada negativa, y se ocupará tan solo de las que en la apariencia tienen mayor peso. = Fundase la primera en que cuando V. E. espidió la circular del dia 9 referente al nombramiento de un Comisionado de cada Partido para formar parte de esa Junta Suprema, su objeto fué generalizar el pronunciamiento, rodearse de prestigio y de compañeros en las fatigas y graves compromisos hijos de aquellas circunstancias. En el concepto de la Junta este motivo es insuficiente para dejár de admitir el Vocal del Partido de Vich, y de los demás de la Provincia, quienes en nada deslustrarán el prestigio de V. E., muy al contrario que le darán

mayor realce, porque los Pueblos se verán representados por las personas que les merecen su inmediata confianza. Además servirán tambien á V. E. de mucha utilidad porque le auxiliarán en el desempeño de los arduos negocios que á V. E. ocupan. La segunda razon que V. E. emite consiste en que *el horizonte político se ha despejado yá, que se halla constituido el Ministerio Lopez y que de consiguiente han cesado los motivos que impedían á V. E. á dictar la circular espresada.* Aunque sea cierto que las circunstancias han mejorado notablemente y apesar de haberse constituido el Ministerio Lopez, lo es tambien que V. E. continua bajo el caracter de Junta Suprema, que como á tal dicta providencias que afectan la Provincia entera, y es tambien cierto que los Pueblos que la integran no han conferido á V. E. este supremo poder, y repugnará á los mismos el que V. E. continúe en su egercicio hasta tanto que sus legitimos representantes puedan tomar parte en las deliberaciones de la Junta que se denomina Provincial. Dice V. E. por último *que el Vocal D. Francisco Coll y Jovér tampoco podria ser admitido por no formar parte de esta Junta á la manera no lo fué el Sr. D. José Maria Montañá elegido por la del Partido de Arens de Mar.* A esto se contesta: que la circular de V. E. no contiene semejante limitacion, y no se infiere tampoco de su espíritu á menos de querer darla una interpretacion forzada y violenta. = En conclusion, Esemo. Sr., los Pueblos de este Partido claman á voz en grito que para legitimar las disposiciones de V. E. les falta la indispensable circunstancia del consentimiento de todos sus moradores, que quieren espresar por medio de los representantes que ellos elijan. Mientras esto no se verifique, V. E. podrá ser Junta Suprema de la Capital de Barcelona, pero nunca de los demás Pueblos que componen su Provincia. Protesta pues formalmente esta Junta contra todos los actos que emanen de V. E. y afectan á los intereses de los Pueblos de este Partido, hasta tanto que sea admitido el representante D. Francisco Coll y Jovér que la misma ha elegido para formar parte de esa Escma. Junta. Este language aunque enérgico es propio de hombres libres como lo son todos los individuos que forman esta Junta = Dios guarde á V. E. muchos años Vich 19 de Julio de 1843. = Siguen las firmas = Escma. Junta Suprema Provisional de Barcelona.

Lo que se anuncia á los habitantes de esta Ciudad y Partido para su debido conocimiento Vich 20 de Julio de 1843.

El Presidente: Luciano Subias = Benito Baquero = Mariano Font = Ramon Caralt = Clemente Campá = Jaime Rovira = Juan Morét = Joaquin de Rocafiguera = Francisco Domingo = Juan Baxeras = José Marin = Francisco Vila y Galí = Juan Vilaró = Francisco Casanovas = Los Suplentes: Jose Calderó = Francisco Vila y Prat = Miguel Dabán y Tudó = Ramon Valls, Vocal Secretario.